



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04830.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: debido al temporal Filomena (con una temperatura de -14º centígrados), hubo una rotura de agua en las conducciones de la vivienda del reclamante. El Gobierno de España declaró zona catastrófica a la Comunidad de Madrid. La avería fue identificada y reparada. El reclamante comunicó al ##### que no había estado en la vivienda durante los distintos periodos de Estado de Alarma y confinamiento por el Covid-19. Solicita que no se facturen los 220 metros cúbicos de agua perdidos en la fuga por la rotura de la tubería de conducción y que se comprueben los consumos del mismo periodo de los años 2019 y 2018. El ##### aplica un método de fijación de consumo, del cual discrepa, y le factura 221 metros cúbicos de agua consumida en el periodo del 24/11/2020 al 02/02/2021. Atendiendo a lo anteriormente expuesto, solicita que en el periodo del 24/11/2020 al 02/02/2021, el ##### facture 1 metro cúbico de consumo de agua, ya que la pérdida de agua ha sido ocasionada por el Temporal Filomena, hecho totalmente ajeno a su actuación. Además, por dicho Temporal Filomena se ha declarado zona catastrófica en la Comunidad de Madrid. Solicita que el ##### realice la factura del periodo del 24/11/2020 al 02/02/2021 por 30,55 €.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que debe tenerse en cuenta que el consumo facturado para la finca del cliente, efectivamente se ha realizado, lo que ha supuesto que esta empresa pública incurra en unos costes de explotación derivados de haber suministrado dicho volumen de agua (aducción, distribución, saneamiento). Por lo tanto, cuando el cliente acredita la existencia de una avería en la red interior, la norma de fugas debe ser aplicada por igual a todos los clientes y en los términos exactos definidos en dicha norma. Aplicar cualquier otra fórmula de facturación supondría un comportamiento arbitrario y discriminatorio. La facturación en estos casos se realiza tomando en cuenta el consumo habitual del suministro en cada período estacional al que se le aplica la tarifa vigente en ese momento, mientras que en el volumen de agua que supera dicho consumo habitual únicamente se facturan los servicios de aducción y distribución a los precios unitarios más económicos fijados para el grupo de usos en que se encuadra este suministro. ##### ha atendido en tiempo y forma cada una de las reclamaciones formuladas por el cliente. Una vez notificada la avería por parte del cliente y analizado su caso, en fecha 31 de marzo de 2021, se procedió a aplicar la norma de fugas para minimizar el impacto de la avería en la factura del cliente. Como resultado de esta rectificación, se pasó de una facturación original de 559,17€ a una facturación después de rectificar de 132,55€, es decir, se redujo la factura en 426,62€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, tras el estudio de la **reclamación**, no se observa incumplimiento por parte de la empresa reclamada, habiendo la misma aplicado un mecanismo corrector del ##### a un suceso no voluntario y aplicado la norma de fugas aprobada por ##### para estos casos, no procediendo penalizar a la reclamada ante una buena actuación.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.